

EL COMITÉ DE ÉTICA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015 POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo uno de ellos el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria y de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en su artículo 42 instituye que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el empleo, cargo o comisión.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 - 2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que conforme a lo establecido por acuerdo del ejecutivo del Estado y publicado en Gaceta de Gobierno en fecha 30 de noviembre del 2015 se publicó el acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio del empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflictos.

Que en razón de lo anterior y con el propósito de seguir garantizando la prestación del servicio a la comunidad estudiantil y seguir contando con funcionarios con una sólida cultura de servicio íntegros con principios y valores éticos en su desempeño habitual.

Que el presente Código de Conducta es un documento que está sustentado en nuestro propósito: Formación que transforma vidas y tomando como fundamento nuestros valores institucionales y, de manera particular, en el sentido humano e íntegro de las servidoras y los servidores públicos que labora en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Que es necesario armonizar los principios y valores contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México y en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicados en Gaceta Oficial de Gobierno de fecha 30 de Noviembre del 2015, con las normas que rigen el actuar del personal que integran las servidoras y servidores públicos de este Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec; Que es necesario contar con un referente ético que oriente las conductas de las servidoras y servidores públicos, para actuar con honestidad, apego a la legalidad, vocación de servicio, respeto, equidad, igualdad, inclusión, tolerancia, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, perseverando en el desarrollo profesional y humano. Estableciendo Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad del personal tanto administrativo como docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

En mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

TITULO I

OBJETO DEL CÓDIGO

Artículo 1.- El Código de Conducta se emite en cumplimiento y apego al "Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México las Reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de noviembre de 2015.

El presente Código de Conducta se ha elaborado con fundamento en los Principios de observancia general para todos las servidoras y servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, de éstos se han desprendido valores y normas de conducta que deben regir su actuar diario.

Artículo 2.- Las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, deberán ejercerse con estricto apego y respeto a los principios éticos y a los valores morales y sociales de que dan cuenta el presente Código, así como los usos, costumbres y tradiciones históricas que no se opongan a los derechos humanos, atendiendo a la adaptación y evolución que experimenten dichos conceptos en la sociedad.

Artículo 3.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU deberá ser asumida como propia por todo el personal del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, con el fin de compartir y dar vigencia a los valores humanistas que contiene dicho instrumento internacional.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de estudios Superiores de Jilotepec desempeñarán sus funciones, en cualquier ámbito, con la dignidad y compromiso que exige la función social de proteger los derechos humanos en sus diversas expresiones.

Artículo 5.- Para el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, todas las servidoras y servidores públicos son iguales en derechos y obligaciones sin importar el género ni diferencia de cualquier otra índole. Asimismo, hombres y mujeres se han declarado resueltos a promover y elevar la calidad de su actuación.

Artículo 6.- El personal del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec deberá disfrutar de un clima laboral y organizacional de calidad humana que le permita el desarrollo permanente de su capacidad profesional y su realización personal, procurando establecer, para ello, condiciones de capacitación, colaboración y participación.

Artículo 7.- Es obligación de las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de Estudios de Jilotepec capacitarse permanentemente para alcanzar un conocimiento teórico y práctico de excelencia, mediante la autoformación en los temas y materias que son de su competencia.

Artículo 8.- La solución de los conflictos y las diferencias entre las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, deberán resolverse mediante el diálogo y la persuasión. Queda prohibida toda forma de discriminación, intimidación o chantaje.

Artículo 9.- Todos los Servidores Públicos que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente ordenamiento, que atente contra los principios establecidos en el artículo 10, deberá de informar al Comité de Ética de esta Institución Educativa para su conocimiento y de ser procedente realizar la integración del procedimiento correspondientes de acuerdo a lo estipulado en este código.

TITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10.- A efectos de este Código son Principios Rectores de los deberes y conducta de las servidoras y servidores públicos, respecto a los valores Éticos que han de regir el actuar diario de las servidoras y servidores públicos.

- I.-Legalidad
- II.-Honradez
- III.-Lealtad
- IV.-Imparcialidad
- V.--Eficiencia

Artículo 11.- El ejercicio de la función Pública Administrativa, prepondera a la aplicación óptima de estos principios.

Artículo 12.- El Principio de legalidad exige a las servidoras y servidores públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se atribuyen al empleo, cargo o comisión.

Artículo 13.- Para cumplir el Principio de honradez se deberá actuar con rectitud y honestidad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener provecho o ventaja personal con el fin de prevenir el conflicto de intereses al interior de esta casa de estudios y con estricto apego al presente.

Artículo 14.- Es necesario observar el cumplimiento del principio de lealtad ya que es importante, satisfacer el interés superior de las necesidades de esta Institución

Educativa, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés de esta casa de estudios.

Artículo 15.- Es obligación de las servidoras y servidores públicos atender el principio de imparcialidad, ya que es su obligación actuar de manera justa sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores públicos se obligan atender el principio de eficiencia, logrando los objetivos con la menor cantidad de recursos, cumpliendo adecuadamente el desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

TITULO III

VALORES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 17.- Para efectos de esta Institución Educativa sus principios de actuación se encuentran basada en los siguientes valores que deberán ser observados.

Interés Público

Respeto

Respeto a los Derechos Humanos

Igualdad y no Discriminación

Equidad de Genero

Entorno Cultural y Ecológico

Integridad

Transparencia

Rendición de Cuentas

Artículo 18.- Para entender el valor de Interés Público las servidoras y servidores públicos deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 19.- Las servidoras y servidores públicos tendrán que otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 20.- Las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec están obligados a observar el respeto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y los contenidos en nuestra legislación.

Artículo 21.- El valor de la no discriminación deberá estar inmerso en la prestación de los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Artículo 22.- Las servidoras y servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones institucionales.

Artículo 23.- El valor del entorno cultural y ecológico deberá estar orientado a que las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.

Artículo 24.- Las servidoras y servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Artículo 25.- El valor de Transparencia formara parte de los pilares de este Código para las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve una Institución abierta.

Artículo 26.- Las servidoras y servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo,

cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 27.- Se debe desarrollar un ambiente laboral de convivencia armónica de las diferencias, respeto y consideración, hacia las opiniones o prácticas de los demás, aunque sean diferentes a las nuestras.

Artículo 28.- Las servidoras y servidores públicos están obligados a mostrar un espíritu de servicio, atención que se da desinteresadamente para la realización de cualquier trámite académico.

CAPITULO III

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 29.- Las servidoras públicas y servidores públicos están obligado a:

- a).- Conocer, respetar y cumplir el marco normativo que aplica en el trabajo.
- b).- Conducirse con equidad en el ámbito profesional e institucional.
- c).- Atender en tiempo y forma los requerimientos de información que correspondan acorde a su cargo.
- d). - Elaborar, actualizar y dar seguimiento a la información generada en el ámbito de mi competencia.
- e).- Actuar para satisfacer las demandas Universitarias y no perseguir beneficios individuales.
- f).- Actuar con amabilidad y cortesía en el trato con los demás.
- g).- Promover, conocer y aplicar los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género y los derechos laborales de las servidoras públicas y servidores públicos de la Institución.
- h).- Trabajar diariamente para que todas las acciones que se desarrollen en la Institución, promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, sin distinción de condición social, sexo, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar.
- i).- Contribuir a que las mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y beneficios universitarios.
- j).-Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones inherentes al cargo o comisión asignado, informando en tiempo y forma los resultados de la gestión encomendada.

CAPITULO IV

ALCANCE

Artículo 30.- El presente Código de Conducta, deberá observarse y cumplirse, sin excepción, por las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de Estudios de Jilotepec en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que se deriven de sus atribuciones y funciones. El incumplimiento de lo establecido en dicho documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente. El Órgano de Control Interno interpretará y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 31.- Las servidoras y servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec que conozcan de conductas delictivas o atentatorias a la Ley y su Reglamento o al Código de Conducta, o de cualquiera otra que cause perjuicio a la institución, deberá hacerlo del conocimiento de las instancias competentes.

Artículo 32.- Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios para la presentación de delaciones.

Artículo 33.- En caso que el asunto no corresponda al de una delación, se deberá orientar a la persona para que la presente ante el órgano de control interno o la instancia correspondiente.

Artículo 34.- El Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec recibirá las delaciones y denuncias fundamentadas y motivadas en el presente Código y turnarlas al órgano de control interno respectivo, para su resolución en caso de procedencia.

GLOSARIO

C

Cargo: Posición formal en una estructura orgánica

Código de Conducta: Es la guía de comportamiento o de conducta emitido por el Titular de la dependencia a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que delimita la actuación del personal en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución educativa dentro de su marco regulador.

Comisión: Orden y capacidad que una persona da de manera verbal o por escrito a otra para que ejecute algún encargo o participe en alguna actividad.

Comunidad Universitaria: Está compuesta por todos los profesores e investigadores, los estudiantes, el personal administrativo y de servicios dentro de este centro Educativo.

D

Derecho.- Conjunto de normas jurídicas que encauzan la vida de la sociedad, que aseguran el concierto de paz y respeto de los unos por los otros y de éstos por aquellos que exige el estado de sociedad.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

Dependencias: Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, y la Procuraduría General de la República.

E

Empleo: Ocupación, oficio o Trabajo.

Equidad: Principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier persona.

Ética: Conjunto de normas y costumbres que rigen la conducta humana.

Ética Profesional: Conjunto de normas y costumbres que conducen el actuar profesional.

F

Función Pública Administrativa: Puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento.

I

Igualdad de género: Situación en la cual hombres y mujeres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad.

L

Legalidad: Actuación apegada al sistema jurídico mexicano.

Lineamientos generales: Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

N

Normas: Reglas que deben observarse por los servidores públicos en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

Normas Jurídicas.- Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales en el ámbito de su competencia.

P

Principio.- Fundamento de un razonamiento. Lo que contiene en sí la razón de alguna otra cosa. Máximas por donde cada cual se rige.

S

Servidora Pública y Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

R

Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, contenidas en el Acuerdo.

Respeto: Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

V

Valores.- Principios morales rectores internos que guían la conducta de las personas.

Verdad: Es la conformidad de la realidad de las cosas con el concepto que se tiene formado en la mente sobre ellas.

El Código de Conducta para las Servidoras y Servidores Públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec es aprobado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el salón de usos múltiples del edificio "G" del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec el día 30 de junio de 2016.

